

**INFORME SECRETARIAL:** Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por decidir sobre las excepciones propuestas. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

*Daiva F. Rodríguez C.*

**DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO**

SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO No. 4232**

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Proceso</b>        | <b>EJECUTIVO</b>                                      |
| <b>Radicación No.</b> | <b>760013105011 2024-00188 00</b>                     |
| <b>Demandante</b>     | <b>MARIA CLARA GONZALEZ BARRETO</b>                   |
| <b>Demandado</b>      | <b>COLPENSIONES, COLFONDOS, PORVENIR Y PROTECCIÓN</b> |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en efecto la parte ejecutada COLPENSIONES presentó escrito de excepciones respecto al mandamiento inicialmente librado dentro del término concedido para ello, proponiendo como medio de defensa los que denominó “PAGO, INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE DE COLPENSIONES, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”.

De otro lado, la ejecutada PROTECCIÓN S.A. respecto al mandamiento inicialmente librado propuso las excepciones que denominó “CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HACER, PAGO DEL TRASLADO DE LOS APORTES Y DEMÁS EMOLUMENTOS ORDENADOS Y PAGO DE COSTAS”.

Por su parte, COLFONDOS S.A. respecto al mandamiento inicialmente librado propuso las excepciones que denominó “CUMPLIMIENTO OBLIGACIÓN DE HACER, PRESCRIPCIÓN Y DECLARATORIA DE EXCEPCIONES”.

Cabe señalar que consultada la página del Banco Agrario se advierte que obra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030003098976 por valor de \$1.300.000 y No. 469030003098977 por valor de \$2.000.000 ambos consignados por COLFONDOS S.A., el cual corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega de mencionado depósito a la parte actora a través de su representante judicial DANIELA QUINTERO LAVERDE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.234.192.273, toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder presentado con la demanda ordinaria.

Finalmente, PORVENIR S.A. propuso las excepciones que denominó “PAGO TOTAL Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

En ese sentido, dado que las ejecutadas estando dentro del término legal, formularon las excepciones de mérito, se correrá traslado de la excepción de PAGO Y PRESCRIPCIÓN propuestas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN y PORVENIR S.A., a la parte ejecutante por el término de 10 días de acuerdo con el numeral 1° del artículo 443 del CGP, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Respecto a las demás excepciones propuestas se rechazarán de plano, toda vez que no se ajustan a las que de manera taxativa establece el artículo 442 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de PAGO Y PRESCRIPCIÓN propuestas por COLPENSIONES, PROTECCIÓN Y PORVENIR S.A., de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

**SEGUNDO: RECHAZAR** las excepciones demás excepciones propuestas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales No. **469030003098976** por valor de \$1.300.000 y No. **469030003098977** por valor de \$2.000.000 ambos consignados por **COLFONDOS S.A.**, a la parte actora a través de su representante judicial **DANIELA QUINTERO LAVERDE** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.234.192.273**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

### **NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO**

Firmado Por:  
Oswaldo Martínez Peredo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8eda144ecb97eb337762cce8674b43f4f9d9ec3f2e166034905f0d85332208e**

Documento generado en 03/12/2024 09:18:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**